

EXP.SANC-51/2019

INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., que puede ser notificada en Octava Avenida Norte, 1-1 Calle Daniel Hernández y Primera Calle Poniente, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos 2229 7449, 2564 5508 y 7362 2393, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-51/2019

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de Productos Industriales de Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia PROINDECA, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la entrega de los bienes objeto de la orden de compra número 144/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 106/2019, “Suministro de electrodos, grilletes y platinas, para el Puerto de Acajutla”; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. El 12 de agosto de 2019 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a Productos Industriales de Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia PROINDECA, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 106/2019, “Suministro de electrodos, grilletes y platinas, para el Puerto de Acajutla”, por un monto de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 429.36), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 13 de agosto de 2019 se emitió la Orden de Compra número 144/2019, por un monto de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 429.36), sin incluir IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 2 de septiembre de 2019.

- iii. En memorando SEC-44/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, el Administrador de la Orden de Compra y Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, ingeniero Carlos Antonio Labor, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., entregó los bienes objeto de la orden de compra el 18 de septiembre de 2019, con dieciséis (16) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- iv. El 7 de octubre de 2019, mediante memorando UACI-494/2019, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., por haber incurrido en mora en la entrega del suministro requerido mediante la orden de compra número 144/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 106/2019, “Suministro de electrodos, grilletos y platinas, para el Puerto de Acajutla”.
- v. En resolución de las diez horas con cuarenta minutos del 24 de octubre de 2019, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de PROINDECA, S.A. de C.V., por aparentemente haber incurrido en mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra número 144/2019, Libre Gestión CEPA-LGCA 106/2019.
- vi. El Gerente Legal emitió auto de las dieciséis horas con treinta minutos del 25 de octubre de 2019, en el que se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de PROINDECA, S.A. de C.V., notificado el 31 del mismo mes y año, en el que hizo saber el monto de la eventual sanción económica.
- vii. El 31 de octubre de 2019 la Contratista presentó escrito en el que manifestó que aceptaba la multa producto del retraso que dio origen al procedimiento sancionatorio.

II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 144/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 2 de septiembre de 2019, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la Contratista, según los documentos siguientes:
 - a. Acta de recepción número 04/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, en la que se dejó constancia que los bienes eran recibidos esa misma fecha, con dieciséis (16) días de retraso, que consistían en 95 libras de electrodo 7018 de 1/8" para hierro dulce y acero, cuatro grilletes de 1 1/8", cuarenta libras de electrodo 6010 de 1/8" para hierro dulce y acero; y tres platinas de hierro de 1/4 x 2" x 6 metros.
 - b. Memorando SEC-44/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero Carlos Antonio Labor, en el que informó a la UACI que los bienes fueron entregados con dieciséis (16) días de retraso, por lo que debía tramitarse el procedimiento de imposición de multa, según lo regulado en la LACAP.
 - c. Además, el 31 de octubre de 2019 se notificó a PROINDECA, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio, proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando que la posible multa ascendía a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 30.42), quien en nota de esa misma fecha, a través de su representante legal, señor Jorge Ávila, aceptó la sanción económica y manifestó que con la respectiva resolución procedería con el pago.
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que el retraso se debió a causas imputables a PROINDECA, S.A. de C.V., es decir, no existieron motivos que justificaran la mora.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.

- iv. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra	Vencimiento de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de aparente retraso	Porcentaje para cálculo	Posible multa
\$ 429.36	02/09/2019	18/09/2019	16	0.1 %	\$ 6.87

- v. Como se explicó en el auto de inicio del procedimiento sancionatorio, el cálculo de la multa asciende a SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.87), equivalente al 1.60 % del monto total de la orden de compra; no obstante, el inciso final del artículo 85 de la LACAP dispone que “En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 304.17); por lo que la multa a imponer a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., es de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 30.42).
- vi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

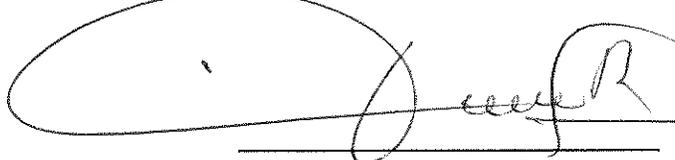
1. Impóngase multa a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), por haber incurrido en retraso de dieciséis (16) días en la entrega de los bienes objeto de la orden de compra número 144/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 106/2019, “Suministro de electrodos, grilletes y platinas, para el Puerto de Acajutla”.
2. Ordénese a PROINDECA, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de tesorería institucional, en el plazo de ocho días, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

*******LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ*******
PRESIDENTE

Notifiqué a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., por medio de Jorge Edgardo Arula, de 66 años de edad, del domicilio de Sto Tomás, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00026810, que desempeña el cargo de Representante Legal en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las nueve horas con quince minutos del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 9 horas con 15 minutos del 08 de NOV de dos mil diecinueve.


Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal




Firma y sello de la Contratista

JERC/dc

